



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO
Y FIJACIÓN DEL LITIGIO,
Artículos 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	JUEVES, 28 DE ABRIL DE 2022	Hora	09:30	AM	<input checked="" type="checkbox"/>	PM	<input type="checkbox"/>
-------	-----------------------------	------	-------	----	-------------------------------------	----	--------------------------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	0	0	0	1	8	9
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo											

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	ANDRES ALFONSO HOYOS andres53ho@gmail.com	Identificación	CC No. 3.489.692
Apoderado	FRANCISCO ALBERTO GIRALDO LUNA FRANKLIN ANDERSON ISAZA LONDOÑO franklisaza@hotmail.com	TP	122.621 Del C.S.J 176.482 Del C.S.J
Demandado	CONCIVILES LADY JHOANA MENA MARIN conciviles@conciviles.com - amcepedad@conciviles.com	Identificación	NIT No.800.170.494-5
Apoderado	MARIO ANDRES RESTREPO RODRIGUEZ consultas@abogadosjl.com - marioestrepo@outlook.com	TP	237.220 Del C.S.J
Demandado	COLPENSIONES E.I.C.E		
Apoderado	VALENTINA GOMEZ AGUDELO valentinagomez1911@gmail.com	TP	156.773 Del C.S.J

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo <input checked="" type="checkbox"/>
El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de COLPENSIONES E.I.C.E. resolvió no proponer formula conciliatoria en el presente proceso de conformidad con lo indicado en el Certificado No. 116822020 del 16 de octubre de 2020 obrante a PDF 23 y en atención a ello se declara fallida la presente etapa procesal.			

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	<input checked="" type="checkbox"/>
Revisados los escritos de contestación formulados por COLPENSIONES (PDF 08) el despacho advierte que la codemandada se abstuvo de formular excepciones previas o excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas, no obstante al revisar el escrito de contestación formulado por CONCIVILES S.A formulo la excepción previa de Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones , misma que coincide con el contenido del numeral 5 del			

artículo 100 del CGP aplicable por remisión expresa que hace el artículo 135 del CPTSS.

El Juzgado Séptimo laboral del Circuito de Medellín

RESUELVE

1. Declarar no probada la excepción de INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES propuesta por CONCIVILES por las razones expuestas con precedencia

2. De conformidad con lo señalado en el en el numeral 1 del artículo 365 se condena en costas a la CONCIVILES por la suma de 500.000 (quinientos mil pesos) equivalente a medio SMLMV

** Apoderado de CONCIVILES interpone y sustenta recurso de reposición y en subsidio de apelación.

No se repone la decisión

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	x Hay que sanear
El despacho no advierte vicios que den al traste con la validez de lo actuado, sin embargo, precisa que la tacha de falsedad será resulta en otra etapa del proceso.	

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO	
<p>Consiste en determinar si con fundamento en el principio constitucional de la primacía de la realidad sobre las formas, entre el demandante ANDRES ALFONSO HOYOS y la empresa CONCIVILES S.A, en calidad de empleadora existió una relación laboral regida por un contrato de trabajo , cuyos extremos fueron el 26 de julio de 1978 y el 30 de junio de 1981, o si los extremos temporales son otros, y en caso de declararse la existencia de la relación laboral, determinar si el empleador omitió sus deberes de efectuar aportes al sistema y si debe condenarse al pago de los mismos.</p> <p>Una vez determinado lo anterior, habrá de resolver si Colpensiones debe efectuar cálculos actuariales y la recepción de los aportes, y de forma posterior si el demandante es beneficiario del régimen de transición y si cumple con los requisitos del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el decreto 758 de 1990 respecto de la pensión de vejez, y en caso afirmativo si debe condenarse al COLPENSIONES al reconocimiento y pago de pensión de vejez, mesadas adicionales e intereses moratorios o indexación, o si prosperan las excepciones propuestas por las codemandadas y que se denominaron:</p>	
2020-00189	
COLPENSIONES	CONCIVILES S.A
<ul style="list-style-type: none"> i. Inexistencia de la obligación demandada y falta de derecho para pedir ii. Inexistencia de la obligación de reconocer y pagar intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993 iii. Prescripción iv. Imposibilidad de condena en costas v. Innominada o genérica 	<ul style="list-style-type: none"> i. Carencia del derecho para incoar el demandante ii. Ausencia de regulación legal sobre la afiliación al ISS en zonas donde la entidad no tenía cobertura iii. Cobro de lo no debido iv. No es procedente el traslado del cálculo actuarial al ISS v. Inexistencia de la relación laboral vi. Improcedencia de cálculo actuarial o pago de aportes pensionales vii. Los particulares no pueden asumir una carga prestacional a la cual no

KSZOF1

	<p>estaban obligados como consecuencia de la omisión del legislador (excepción de inconstitucionalidad)</p> <p>viii.Falta de legitimación en la causa por pasiva</p> <p>ix.Prescripción</p> <p>x.Improcedencia e imposibilidad de reconocimiento de obligaciones y/o sumas de dinero, generadas con anterioridad a 30 de julio de 2013, por encontrarse la demandada en proceso de reorganización empresarial de acuerdo a la ley 1116 de 2006</p> <p>xi.Innominada o genérica</p>	
--	--	--

Y finalmente determinar la procedencia de condena en costas.

HECHOS ADMITIDOS

- i. Que el demandante nació el 18 de abril de 1953 por lo que a la fecha tiene 69 años **folio 40 PDF 1 Cedula de ciudadanía**
- ii. Que el demandante solicitó el reconocimiento de pensión de vejez el día 11 de marzo de 2020 **Folio 24 a 26 Formato de solicitud**

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

Prueba documental

- i. Petición del 11 de marzo de 2020 a COLPENSIONES
- ii. Copia de certificación emitida por CONCIVILES S.A
- iii. Copia de Historial laboral de COLPENSIONES
- iv. Copia de la cedula del demandante

No se le decreta:

- v. Certificado de existencia y representación legal de CONCIVILES S.A

Interrogatorio de parte al representante legal de CONCIVILES S.A

Prueba testimonial

- i. LUIS EDUARDO GIRALDO RAMIREZ
- ii. MANUEL SALVADOR CARDENAS CARVAJAL
- iii. JOSE ISRAEL QUINTERO QUINTERO
- iv. JESUS MARIA HIGINIO BELTRAN

PRUEBAS - DEMANDADA

DEMANDADO COLPENSIONES

Expediente administrativo e historial laboral

Se le decreta el interrogatorio de parte al demandante

Y se le decreta el oficio con destino a CONCIVILES S.A para que informe y allegue constancia de afiliación ante el ISS y las liquidaciones de aportes hechos para los periodos 26-07-1978 y 30 de junio de 1981

A la parte demandada CONCIVILES S.A

Se le decreta PRUEBA PERICIAL A TRAVES DE LABORATORIO DOCUMENTOLOGIA el Despacho accede y se designa al señor GUSTAVO ADOLFO QUIROZ CORREA con cedula de ciudadanía 71.763.754 perito grafólogo de lista de auxiliares de la justicia y ubicable en el correo serviciosjuridicosasociados@gmail.com , por lo que los honorarios correrán

de forma exclusiva a cargo de CONCIVILES y se fijan como honorarios provisionales la suma de \$500.000 .

Documental:

- iv. Auto del 23 de agosto de 2013 emitido por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual se admitió a la demandada al proceso de reorganización empresarial.
- v. Auto de 121 de enero de 2015 emitido por la Superintendencia de Sociedades, por medio del cual se confirmó el Acuerdo de Reorganización de la demandada.
- vi. Oficio del 30 de juliode2013 donde se indican efectos de la apertura de la reorganización empresarial
- vii. Copia del correo electrónico enviado por el apoderado del demandante con fecha 21 de septiembre de 2020.

iii. Interrogatorio de parte al demandante

NO SE LE DECRETA:

- i. Poder General para Asuntos Judiciales otorgado a la Dra. Ana Milena Cepeda Díaz por Escritura Pública N°3089 de 14 septiembre 2012 de la Notaría 8 de Cali.
- ii. Poder otorgado en los términos del Decreto 806 de 2020.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

De conformidad con los dispuesto en el artículo 54 del CPTSS:

A cargo de CONCIVILES:

Que se sirva informar si las personas que se relaciona fueron o han sido trabajadores o han tenido relación comercial o civil con la empresa:

- i. LUIS EDUARDO GIRALDO RAMIREZ CC 70.161.971
- ii. MANUEL SALVADOR CARDENAS CARVAJAL cc 70.575.846
- iii. JOSE ISRAEL QUINTERO QUINTERO CC 70.160.427
- iv. JESUS MARIA HIGINIO BELTRAN CC 15.422.234
- v. NORBERTO BURITICA

Funciones, cargo, lugar de prestación de servicio, jefes inmediatos y salario del demandante.

6. INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSOS.

RECURSOS - DEMANDANTE

El apoderado de la demandante no presenta recurso.

RECURSOS - DEMANDADA

Apoderado de CONCIVILES interpone y sustenta recurso de apelación frente a la decisión de excepciones previas.

DECISIÓN

Se ordena la remisión del expediente y audio a la Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín para lo de su competencia

No siendo otro el objeto de la diligencia se declara clausurada, presidió la misma **CAROLINA MONTOYA LONDOÑO, JUEZ SÉPTIMA LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.**

Lo anterior se notificó en estrados.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

KSZOF1

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed8fce994aa35967eff436c452470f2cb20e05a4ac34946014a270421f786530**

Documento generado en 06/07/2022 03:08:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**